

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo Especial de Facultativos de Meteorología por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Físicas, Químicas o Matemáticas, Ingeniero, Licenciado en Ciencias Físico-Químicas o Físico-Matemáticas o en Ciencias Exactas o equivalente, hallarse en cualquiera de las situaciones administrativas legalmente previstas, con excepción de la excedencia voluntaria y de la suspensión firme, y tener una antigüedad de tres años como funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos que a continuación se relacionan:

- Cuerpo Especial de Ayudantes de Meteorología.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior deberán superar las pruebas que se especifiquen en la correspondiente convocatoria con las especialidades que en la misma se indiquen.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo mediante el sistema de promoción interna hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no accedan por este sistema.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 25 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

5135 *ORDEN de 25 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo de Controladores de la Circulación Aérea.*

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establezcan.

Asimismo, se determina que se reservará a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo de Controladores de la Circulación Aérea, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión del título de: Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, hallarse en cualquiera de las situaciones administrativas legalmente previstas, con excepción de la excedencia voluntaria y de la suspensión firme, y tener una antigüedad de tres años como funcionario de carrera en algunos de los Cuerpos que a continuación se relacionan:

- Cuerpo Técnico de Especialistas Aeronáuticos.
- Cuerpo Técnico de Especialistas en Telecomunicaciones Aeronáuticas.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior deberán superar las pruebas que se especifiquen en la correspondiente convocatoria con las especialidades que en la misma se indiquen.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo mediante el sistema de promoción interna hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no accedan por este sistema.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 25 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

5136 *ORDEN de 25 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo de Oficiales de Aeropuertos.*

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas selectivas que para cada caso se establezcan.

Asimismo, se determina que se reservará a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo de Oficiales de Aeropuertos, por el sistema de promoción interna, se precisará reunir los siguientes requisitos: Ser Piloto militar con categoría mínima de Suboficial o Piloto civil con título no inferior a Piloto comercial, y estar en posesión del Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente, hallarse en cualquiera de las situaciones administrativas legalmente previstas, con excepción de la excedencia voluntaria y de la suspensión firme, y tener una antigüedad de tres años como funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos que a continuación se relacionan:

- Cuerpo Técnico de Especialistas Aeronáuticos.
- Cuerpo Técnico de Especialistas en Telecomunicaciones Aeronáuticas.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior deberán superar las pruebas que se especifiquen en la correspondiente convocatoria con las especialidades que en la misma se indiquen.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo mediante el sistema de promoción interna hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no accedan por este sistema.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 25 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

5137 *ORDEN de 25 de marzo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo Especial de Ayudantes de Meteorología.*

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establezcan.

Asimismo, se determina que se reservará a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo Especial de Ayudantes de Meteorología, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o tener el primer ciclo de estudios universitarios o equivalente, hallarse en cualquiera de las situaciones administrativas legalmente previstas, con excepción de la de excedencia voluntaria y de la suspensión firme, y tener una antigüedad de tres años como funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos que a continuación se relacionan:

- Cuerpo Especial de Observadores de Meteorología.
- Cuerpo Especial de Administrativos-Calculadores.